

E12
1538
12



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
31 JUL 2014
Recibido.....1538.....Hs.
Exp. N°.....28234.....D.B.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.- Convóquese a la realización de Audiencias Públicas sobre la necesidad de contar con un marco regulatorio de los servicios sanitarios de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA), con el objeto de dar participación y recabar las opiniones de los interesados en participar de la misma.

Artículo 2.- Facúltese al Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe a conformar la Comisión de Audiencias Públicas para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios, quien deberá consensuar con los presidentes de los bloques parlamentarios, en número de diputados que integraran dicha comisión.

Artículo 3.- Conformada la Comisión de Audiencias Públicas para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios, la misma deberá dentro de los treinta (30) días posteriores a su conformación, redactar el reglamento de funcionamiento y las pautas que deberán cumplirse para la convocatoria, desarrollo y mecanismo de las audiencias públicas. Asimismo, la Comisión será la encargada de nombrar un presidente y vicepresidente para cada una de las audiencias que se lleven a cabo.

En virtud cumplimentar con lo dispuesto en párrafo precedente, deberá tenerse en cuenta el Anexo I del presente proyecto.

Artículo 4.- Las audiencias públicas se realizarán en las ciudades de Santa Fe, Venado Tuerto, Rafaela, Rosario y Reconquista, quedando a criterio y cuando las circunstancias lo ameriten de la Comisión de Audiencias Públicas para la





Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios la posibilidad de ampliar las audiencias en otras ciudades de la Provincia.

Artículo 5.- Con el objetivo de garantizar la amplia participación en las audiencias públicas, la Comisión de Audiencias para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios invitará a participar a:

- a) El Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Senadores provinciales;
- c) Organizaciones gubernamentales afín con la temática;
- d) Organizaciones de defensa del consumidor;
- e) Prestadores del servicio sanitario;
- f) Universidades;
- g) Asociaciones vecinales;
- h) A los usuarios.

Artículo 6.- Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados al presupuesto general de gastos del año en curso.

Artículo 7.- De forma.-



ERIKA GONNET
Diputada Provincial


LACALVA


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial
ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial





ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ELABORACION DE UN MARCO REGULATORIO DE SERVICIOS SANITARIOS

1.- DE LA CONVOCATORIA

Se convoca a la realización de Audiencias Públicas a fin de conocer la opinión de los interesados respecto a la creación de un marco regulatorio de servicios sanitarios.

Dichas audiencias se realizarán en las ciudades de Santa Fe, Rosario y Reconquista, en la fecha y lugar que determine la Comisión de Audiencias Públicas para la Elaboración de un Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios.

Dichas audiencias revisten carácter de voluntarias y no vinculantes, debiendo la Comisión luego de realizadas las audiencias volcar en los fundamentos del proyecto si se las ha tenido en cuenta y en caso contrario exponer las razones por las cuales se las ha desestimado.

La convocatoria será difundida públicamente con una anticipación de quince (15) días corridos a las fechas de su realización, provinciales, locales y regionales en sus diferentes modalidades y, al menos en dos (2) oportunidades semanales.

2.- DE LOS PARTICIPANTES

Se confeccionará un Registro de Participantes el cual se habilitará entre los quince (15) y los cinco (5) días corridos previos a la realización de las mismas. Podrán participar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, según lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto. La inscripción será libre y gratuita.





Los interesados deberán comunicar fehacientemente por escrito y en los lugares que determine la Comisión de Audiencias Públicas para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios, su intención de participar en de las audiencias, consignando sus datos personales, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, institución a la que representan y todo otro dato que a criterio de la Comisión sea de su interés.

Deberán asimismo consignar para cual de las audiencias públicas se inscriben, no pudiendo inscribirse en más de una audiencias.

Quienes participen en representación de personas jurídicas, deberán acreditar haber sido designados para representarlos en la audiencia. Caso contrario se considerará como intervención particular.

Quien además de participar desee hacer uso de la palabra, deberá consignarlo expresamente a fin de ser incluido en la lista de oradores, debiendo entregar en el momento de la registración copia escrita de los fundamentos de la exposición, la que no podrá ser superior a tres (3) carillas, formato A-4, letra Arial 12, interlineado simple.

El orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado será establecido teniendo en cuenta el orden de inscripción, debiendo así constar en el Orden del Día.

La lista de oradores conformada según lo dispuesto precedentemente, será comunicada públicamente con setena y dos (72) horas de antelación a la realización de las audiencias, conjuntamente con la nómina de participantes, orden de exposiciones, nombre y cargo de quien preside y/o coordina la audiencia.

El tiempo máximo de exposición será de cinco (5) minutos para cada orador particular y de diez (10) minutos para quienes lo hagan en





representación de asociaciones u organizaciones. El tiempo dispuesto en este párrafo no rige para la autoridad convocante.

3.- DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora, consignados en el presente y, bajo las normas de procedimiento que determine la Comisión de Audiencias Públicas para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios.

El Presidente de las audiencias públicas tiene la facultad de conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme lo dispuesto por el presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. Los participantes que se hayan registrado en la lista de oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyadas por material gráfico o audiovisual, solo utilizado como accesorio o complementario de su exposición oral.

La autoridad convocante no está obligada a proceder a la entrega a los demás participantes de documentación o material escrito o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte papel o digital, que sean o vayan a ser utilizado por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene derecho a hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, como ser: infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios





audiovisuales – micrófono, PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectado al registro de la información volcada en la audiencia (filmación) – y personal afectado a las tareas administrativas y de asistencia a los expositores.

Todo el procedimiento de las audiencias públicas deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Si existiera algún impedimento real que condiciones la realización de las audiencias, la autoridad convocante deberá arbitrar los medios para asegurar la reprogramación de las mismas en los términos y condiciones fijados en el presente marco procedimental, en todos los casos deberá promover y facilitar la mayor participación de los interesados.

Finalizadas las intervenciones de los interesados en participar, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A fin de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que deberá estar firmada por el Presidente y demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia.

4.- DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Comisión de Audiencia Pública para la Elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios deberá confeccionar en el plazo no mayor de diez (10) días desde la finalización de la última audiencia, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, no pudiendo realizarse en el mismo apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.





Asimismo, se deberá dar cuenta de la realización de la audiencia pública, mediante una publicación en la Página Web de la Cámara de Diputados y en los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

5.- PRINCIPIOS GENERALES

Se establece que en el procedimiento de Audiencia Pública convocada serán considerados principios generales:

- a) Amplitud de participación de los ciudadanos en general y de las organizaciones y asociaciones vinculadas a la prestación de los servicios sanitarios;
- b) Publicidad, moralidad, atenuación del rigor formal y gratuidad;
- c) El ciudadano participa para que la Cámara de Diputados y las Comisiones que tienen a su cargo la elaboración del Marco Regulatorio de Servicios Sanitarios disponga de más información u opinión, con el fin de mejorar el proceso de toma de decisiones;
- d) La autoridad convocante tiene la potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales aquí establecidos;
- e) El Presidente de la audiencia tiene la potestad de resolver cualquier situación durante el desarrollo y no contemplada en la presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales dispuestos en el presente.





Señor Presidente

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo convocar a la realización de Audiencias Públicas tendientes a recabar información y dar participación a la sociedad en general sobre la necesidad de contar con un marco regulatorio de los servicios sanitarios de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA).

Todos los actores relacionados a los servicios sanitarios en nuestra provincia han manifestado en los últimos años la necesidad de modificar la ley 11.220 – vigente desde el año 1994 – adecuándola a la realidad actual y permitiendo tener un instrumento válido para proyectar la política sanitaria provincial de cara a los próximos años.

Así lo manifestó el Ministro de Aguas Antonio Ciancio, quien indicó que, *"Es una discusión social muy importante sobre un elemento que es escaso y no hay que desperdiciar. En el nuevo marco regulatorio se establecen nuevas pautas para el manejo del recurso que marcan los deberes y derechos que todos tenemos en relación al agua"*. En este mismo sentido, la página oficial de ASSA en febrero de 2010 decía que, *"El Ministro de Aguas prevé abrir una instancia de revisión del proyecto con distintos sectores de la sociedad, incluyendo a organizaciones no gubernamentales vinculadas al medio ambiente y a la defensa de los consumidores, cooperativas del servicio, comunas y municipios. La iniciativa también se deberá discutir con los legisladores provinciales, quienes en definitiva deberán otorgarle al proyecto el carácter de ley"*. Asimismo, el diario El Litoral de noviembre de 2010, refleja nuevamente lo expresado anteriormente diciendo que, *"El Ministro*





de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Antonio Ciancio; y el presidente del directorio de Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), Alberto Daniele, se encargaron de presentar ayer ante presidentes comunales y representantes de los intendentes de la región el anteproyecto de nuevo marco regulatorio de los servicios sanitarios con el objetivo de modificar la vigente ley 11.220 dictada antes de concesionar el área atendida por la Dipos. "Es un documento de trabajo para que todos puedan aportar".

Por su parte, Juan Carlos Venesia, ex presidente de la empresa ASSA decía en el año 2012, que la ley vigente no se condice con la realidad, esto genera la necesidad de adecuar la norma a las necesidades de hoy, que abarque todas aquellas cuestiones referidas a los servicios sanitarios de la provincia.

La Federación Nacional de Cooperativas de Agua Potable (FENCAP), en la última Audiencia Pública instaba a trabajar una ley de aguas y en la sustitución de la ley 11.220 por un marco regulatorio, en ambos casos que responda a la necesidad y realidad de la provincia en el que se contemple específicamente la necesidad de que todos los santafesinos tengan acceso a la misma calidad de agua, a precios justos y equitativos, que se le otorguen los mismos beneficios, sin distinción de ubicación territorial o dependencia del prestador.

En el año 2011, las Asociaciones de Defensa del Consumidor con personería provincial y nacional elaboran un documento que consta de siete puntos, en el mismo manifiestan su posición sobre el tema, "... en lo que tiene que ver con los principios y paradigmas de la





norma, se deben fijar condiciones únicas de proyección provincial para lograr el acceso, la igualdad y la calidad del servicio para todos los santafesinos. Es necesario contar con una ley que fije un programa de largo plazo que permita a los ciudadanos sin servicio formarse una expectativa cierta respecto a la factibilidad técnica, económica, política y social de recibirlo".

Como vemos, esta preocupación por contar con un nuevo marco regulatorio no es nueva, distintos legisladores y autoridades de distintos partidos políticos y en diversos períodos de tiempo lo han manifestado.

Por tal motivo, creemos que este debate debe darse sin lugar a dudas y sin más demoras y dilaciones, ya que estamos hablando de un servicio público vital para todo ser humano, razón por la cual, conocer mediante el sistema de audiencias públicas la voz de los interesados en participar nos parece una herramienta fundamental y democrática para de esta forma generar un marco regulatorio consensuado por toda la sociedad santafesina.

Las causas locales, la extensión de redes sin planificación, la desintegración de políticas nacionales, provinciales y municipales, el cambio de operadores (OSN, DIPOS, APSF, ASSA), la falta de inversión y una equivocada cultura del agua que no condenó las pérdidas y el derroche hasta este siglo XXI, así como instalaciones no sustentables que requieren más agua que la necesaria, colaboran con el problema sanitario, sumado a la marcada inequidad entre el sistema ASSA, que cubre quince ciudades y el





resto de las localidades a lo largo de toda la historia de los servicios, son algunos de los hechos que creemos deben contemplarse en la nueva ley.

La falta de inversión y el estado de las instalaciones existentes se ha transformado en un imperativo el concepto de rehabilitación y mejoras, como la reparación de las fugas que sobre exigen a los sistemas, así también los déficit estructurales someten en el período estival a problemas de presión y continuidad a muchos barrios de distintas ciudades del sistema ASSA, que año a año se vienen agravando.

Debemos tener en cuenta que para lograr un modelo de saneamiento sustentable no podrá postergarse la meta de tratamiento primario y secundario de efluentes como tampoco la modificación de nuestra cultura de relación con el agua ya que el diseño de plantas de tratamientos y acueductos para un consumo de 200 litros por habitante y por día exige que trabajemos mucho en instalaciones y en consensos con la comunidad.

Tengamos en cuenta que, la financiación del sistema ASSA, tanto de los usuarios a través de las tarifas como del estado provincial en concepto de aportes para gastos operativos e inversiones, ha aumentado progresivamente desde su creación en 2006, pero sigue siendo incapaz de resolver los problemas antes descriptos.

Entre las cuestiones que estarán en discusión aparecen los criterios tarifarios como equidad, escalonamiento, subsidios cruzados, premio al bajo consumo o sobre costo al excesivo, así





como la correcta relación entre el precio y la calidad. Algunos de estos temas han sido corregidos mediante la aplicación diferencial de los subsidios estatales a distintas bandas de usuarios a propuesta del ENRESS y por resolución del Ministerio de Aguas, pero necesitaran perfeccionarse y consolidarse en la nueva legislación.

Por otra parte, el actual incremento que solicita el Gobierno Provincial nos hace ver la necesidad que ese Nuevo Marco Regulatorio dote de las atribuciones necesarias, tanto a las audiencias como a las Resoluciones del ENRESS para que ambos sean tenidos en cuenta por el Gobierno a la hora de fijar las tarifas.. Es necesario que el Ente cuente con herramientas que le permitan ponerle un límite a la voracidad de un Gobierno que parece no tener límites para exigirles a los usuarios tarifas más altas en contraposición al magro esfuerzo que el Estado hace para con la Empresa. Resulta vergonzoso que mientras el Gobierno Socialista aumenta su presupuesto pero no los aportes para mejorar la inversión.

No podemos negar que, el proceso sanitario está atravesado por factores socioeconómicos, políticos y culturales que remarcan la necesidad de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, es por eso que, generar un ámbito donde los distintos actores de la sociedad expresen su opinión sobre qué tipo servicio sanitario quien tener, nos parece una herramienta sumamente valiosa para poder generar una regulación acorde a las





necesidades de los santafesinos, razón esta que nos lleva a presentar este proyecto como instancia de diálogo y fortalecimiento democrático, en pos de contar con una legislación moderna, donde todos los interesados puedan manifestar su opinión a través del sistema de audiencias públicas.

La Resolución N° 142/ 97 fue la última que le puso un límite a los aumentos de tarifa del Gobierno Provincial en aquel entonces. No saludable que las tarifas aumenten más que la inflación y menos saludable resulta que las Resoluciones del Ente de Control del Servicio no sean taxativas frente a las pretensiones del Gobierno Socialista. No es sano que ni las Audiencias, ni las Resoluciones puedan frenar la voracidad de un Gobierno claramente Depredador. Tenemos una oportunidad y una obligación. Es hora de tomar la decisión correcta.

VÉCTOR AGUÑA
Diputado Provincial

ANA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial

ERIKA GONNET
Diputada Provincial

